



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho accede a lo solicitado por la parte actora, y concede el término de 10 días, para que presente el dictamen pericial requerido en diligencia del 03 de diciembre de 2020. Se advierte que en caso de trascurrir el término en silencio se devolverá las presentes diligencias al comitente sin diligenciar.

De otra parte, y conforme la contestación aportada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, se dispone que por secretaría se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD, para que en el término de 10 días, aporten información respecto de la cabida y linderos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20342585.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Agréguese a los autos el informe de títulos que obra a folio anterior; como quiera que en auto del pasado 7 de marzo de 2014¹, se ordenó la entrega de los mismos a favor de la parte demandante por secretaría procédase de conformidad.

De otra parte, se acepta la revocatoria al poder efectuada por la demandante **Bienes y Proyectos Inmobiliarios S.A.S.** a la togada Adriana del Pilar Cruz Villalba, y en su lugar, se le reconoce personería jurídica al Dr. Christian Ernesto Serrano Ramírez para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/02/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>13</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>
--

¹ Folio 44 del expediente.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del presente proceso con poder para actuar.

Sírvase proveer. Bogotá, febrero 9 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



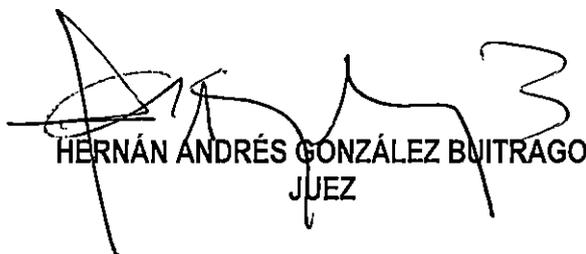
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332000-02490-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al apoderado Helver Tirano Díaz para que actúe en representación de los derechos de la señora Luz Marina Buitrago Benavides.

Ahora bien, revisada la demanda se observa que, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares no fueron retirados, por lo tanto se ordena que por secretaría se actualicen dando cumplimiento a lo ordenado en auto de junio 23 de 2009.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No
13 16/02/2021


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

268



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Del avalúo aportado por el extremo demandado córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.
Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, vence término dado en auto anterior.

Sírvase proveer. Bogotá, 09 de febrero de 2021.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332017-00177-00**

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia designado mediante auto adiado 26 de enero de 2021, no compareció a tomar posesión del cargo, el despacho dispondrá requerirlo para que dentro del término de cinco (5) días manifieste la razones por la cuales no procedió de conformidad con lo ordenado por esta sede judicial, lo anterior, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión al correo electrónico del curador ad-litem designado.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/02/2021</u>	se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>13</u> .
 _____ CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Por encontrarse vencido el término de suspensión decretado en auto de fecha 20 de enero de 2020, el despacho reanuda el presente trámite.

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte demandada por el término de 03 días, el dictamen pericial visible a folios 443 a 496 del plenario, para los efectos del artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 18.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

731



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Revisado el trámite efectuado por el extremo actor observa la judicatura que en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda no se informó una dirección de correo electrónico del demandado, en ese caso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que acredite la forma como obtuvo el e-mail y allegará las evidencias correspondientes, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 16 / 02 / 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

103



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho de entrada niega la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, como quiera que en el de marras no se configuran los presupuestos de que trata el artículo 447 del C.G.P., pues ninguno de los intervinientes procesales ha presentado la liquidación del crédito.

Igualmente habrá de ponerse de presente que según el informe del Banco Agrario, adjunto al presente proveído, en favor del presente asunto no obran títulos.

Ahora bien, respecto de la solicitud de conversión, se advierte que, el presente asunto nunca ha sido sometido a conocimiento de otras dependencias judiciales, luego entonces no hay lugar a solicitar la conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informan fallecimiento del apoderado del demandante.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de febrero de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 FEBR 2021

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **1100140030332019-00229-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a proceder conforme lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P., ordena requerir a la parte demandante, para que en el término de 10 días, aporte el Registro Civil de Defunción de su apoderado.

Notifíquese la presente decisión al correo electrónico informada a folio 161 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

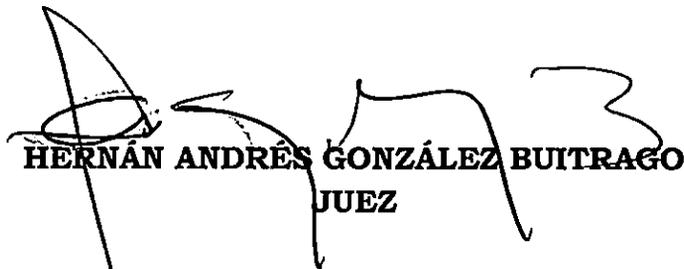


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Revisado el trámite aportado por el extremo actor observa la judicatura que el mismo no se ajusta a lo ordenado por el despacho el pasado 15 de septiembre, oportunidad en la que no se tuvo en cuenta el citatorio de notificación personal remitido pues no cumplía con los criterios del artículo 291 del C.G. del P., en ese caso, lo que debía hacer era remitir nuevamente el citatorio y no enviar aviso. En consecuencia, se le requiere por el término de treinta (30) días para que tramite las notificaciones del demandado en debida forma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUTRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

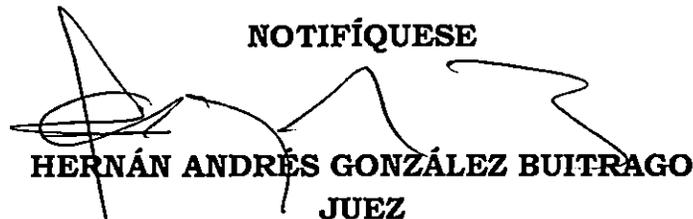


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al demandante para que remita dicha solicitud desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante. Lo anterior de cara a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

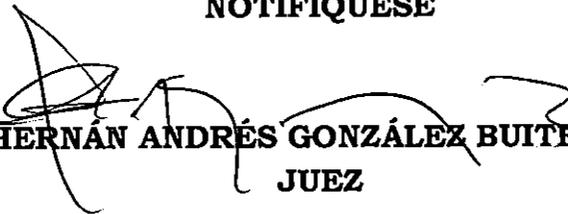


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 DENE 2021

Previo a resolver respecto de la renuncia allegada por la vocera judicial de la parte demandante, el despacho conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., la requiere, para que aporte copia de la comunicación en tal sentido remitida a su poderdante.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



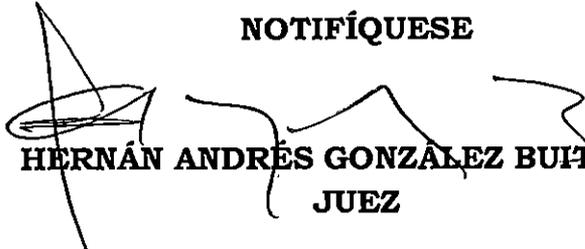
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 FEB. 2021

Teniendo en cuenta que el trámite del citatorio de notificación personal se ajusta a las previsiones de que trata el artículo 291 del C.G.P., el despacho requiere a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, remita el aviso de notificación al que refiere el artículo 292 *ibídem*.

Se advierte que de fenecer el término en silencio, se dará aplicación al desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13-


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Como quiera que la parte demandada propuso excepciones de mérito se dispondrá correr traslado de éstas a la parte demandante por el término de diez (10) días, ello conforme lo dispone el numeral primero del artículo 443 del C.G. del P. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16 / 02 / 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 FEB. 2021

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no están materializadas las medidas cautelares ni se encuentra notificado el demandado, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

46

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con escrito de la parte actora, pronunciándose respecto de la contestación de la demanda.

Sírvase proveer. Bogotá, 09 de febrero de 2021.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-01049-00**

Acomete el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 del mismo código.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso por remisión del artículo 443 de la misma obra legal, se fija el día

17 DE MARZO / 2021
a las 9:00 A.M.

II. DECRETO DE PRUEBAS (Art. 372 del C.G.P).

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes en el dossier.

2.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta declaración de la parte demandada, para lo cual se cita al señor **Juan Carlos Bustamante Suarez**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y su contraparte.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales y désele el valor probatorio correspondiente al momento de dictar sentencia las documentales obrantes en el dossier.

2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta declaración de la parte demandante, para lo cual se cita al señor **José Antonio Manchego Infante**, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho y su contraparte.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams, por lo que las partes deberán aportar la

47

dirección de sus correos electrónicos a efectos de establecer conexión.

V. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, este proveído se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 / 02 / 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

133

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con excusa del apoderado del demandado quien allegó resultados de prueba de covid-19. Solicita reprogramación de la audiencia. Fijada para hoy 9 de febrero de 2021.

Bogotá, 09 de febrero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Proceso: **REIVINDICATORIO**
Radicado: **1100140030332019-01064-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho accede a lo solicitado por el apoderado judicial del demandado y procede a reprogramar la audiencia para el día 24 DE MARZO 2021 a la hora de las 9:00 A.M.

Se advierte a las partes que, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>13. 16/02/2021</u></p> <p>CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretario</p>
--



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo resuelto por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, el despacho procede a obseder y cumplir lo dispuesto por el superior.

Ahora bien, acorde con lo manifestado por el *ad quem* encuentra este juzgado que no es el competente para conocer el presente asunto, nótese que conforme lo resuelto por el superior, únicamente podrá cobrarse mediante el presente proceso ejecutivo las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda, valor que no supera la suma de \$35.120.112.

En efecto, con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. y lo establecido en los acuerdos PCSJA18-10880 del 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales “ *se adoptan unas medidas para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.*”, corresponde a los referidos despachos el conocimiento de los procesos de mínima cuantía; y como quiera que las pretensiones que pueden ejecutarse, conforme lo dispuesto por el superior, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho Judicial adolece de falta de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2 del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordenará su remisión a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad- reparto-, por conducto de la oficina judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

SEGUNDO: Rechazar de plano la presente demanda **EJECUTIVA** por carecer de competencia por el factor objetivo para conocerlo.

TERCERO: En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de

Familia que realice el reparto entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quienes son los competentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho con el término otorgado en auto del 30 de noviembre de 2020, vencido en silencio.

Sírvase proveer. Bogotá, 09 de febrero de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332020-00062-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)"

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, dentro del término otorgado, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso y se ordenará el

desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito, previa la cancelación del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.**,

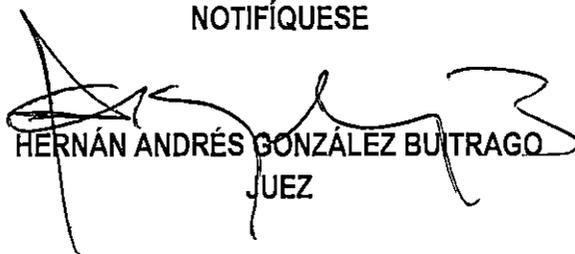
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente acción, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO: En firme el presente proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 / 02 / 2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

297

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, vence término dado en auto anterior.

Sírvase proveer. Bogotá, 09 de febrero de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 FEB 2021

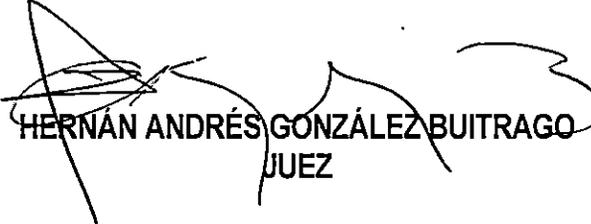
Proceso: **SERVIDUMBRE**
Radicado: **1100140030332020-00130-00**

Conforme constancia secretarial que antecede, evidencia este juzgador que en escrito obrante a folio 296 la presente encuadernación, el perito designado indicó las razones por las cuales no puede aceptar el cargo

Así las cosas, el Despacho con sujeción a lo normado en el 48 del Código General del Proceso, ordenará relevarlo y en consecuencia nombra a GERMAN OSWALDO CASTRO CUESTA, quien hace parte de la lista de Peritos Auxiliares de la Justicia conforme la Resolución 639 de 2020.

Por secretaría comuníquese la designación al perito designado al correo electrónico gercastrocuesta@gmail.com o al número telefónico 3138157181, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/02/2021</u>	se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>13</u>
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2020

Previo a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al demandante para que remita dicha solicitud desde el correo de notificaciones judiciales que fue informado en la demanda. Lo anterior de cara a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 FEB 2021

Sobre la solicitud efectuada por el ejecutante es del caso explicar que la razón social de las personas jurídicas no constituye un bien embargable, en tal sentido, no es procedente la inscripción de la medida cautelar en el registro mercantil. Debe tener en cuenta que, las medidas cautelares deben recaer, en estos casos, sobre derechos, bienes, muebles, inmuebles, cuotas o partes de interés de una sociedad. Por lo anterior, el ejecutante debe identificar la unidad comercial o el establecimiento de comercio por su número de registro mercantil (en caso que esa sea su intención) y si se trata del embargo de bienes muebles debe informar el lugar donde se encuentran ubicados.

De otra parte, se le informa que el oficio dirigido a Transunión Colombia S.A. se encuentra elaborado desde marzo 11 de 2020, y es su deber retirarlo y darle el respectivo trámite para lo cual debe solicitar la respectiva cita al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/02/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>13</u>.</p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Revisado el trámite de notificaciones realizado por el extremo actor observa la judicatura que, el mismo fue efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., y que, dentro del término los demandados no comparecieron ni elevaron alguna solicitud al despacho para proceder con su notificación. En consecuencia, se requiere a la ejecutante por el término de treinta (30) días para que remita el aviso de que trata el artículo 292 ibídem, a la dirección Carrera 91 B No. 127 C - 40, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Comoquiera que los ejecutados **Diego Castro Gómez, Wilson Casallas y Casacubo S.A.S.** fueron notificados por aviso conforme lo dispone el artículo 292 y 300 del C.G. del P., quienes en el término de traslado guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

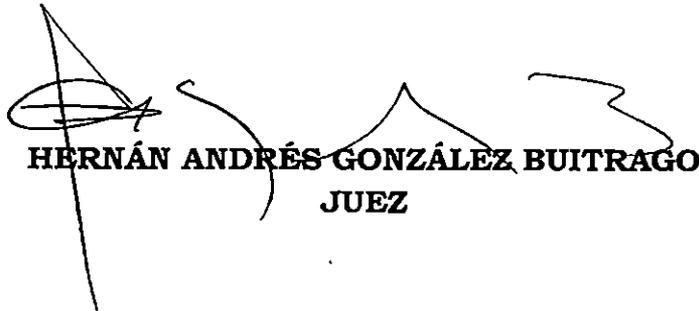
PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.321.508. Líquidense.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer. Bogotá, febrero 9 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 FEB. 2021

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2020-00290-00

Vista la solicitud que antecede dentro del proceso de la referencia, el Juzgado accederá en los términos del escrito petitorio de medidas cautelares y como consecuencia ello, se efectuarán los ordenamientos de Ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar a favor del ejecutado **IVAN HUMBERTO CAMPOS SÁNCHEZ** dentro del proceso incoado por **FELIX ANTONIO ROMERO GUEVARA** en su contra, que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., con radicado No. 2020-68.

Limítese la medida en la suma de \$65.000.000.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes conforme lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, siendo carga de la secretaria del despacho darles el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

13

16/02/2021



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Revisado el trámite de notificaciones realizado por el extremo actor observa la judicatura que, el mismo fue efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., y que, dentro del término los demandados no comparecieron ni elevaron alguna solicitud al despacho para proceder con su notificación. En consecuencia, se requiere a la ejecutante por el término de treinta (30) días para que remita el aviso de que trata el artículo 292 ibídem, a las direcciones Calle 95 No. 71 - 31 apartamento 702 Bloque 1 Conjunto Residencial Parque Central Pontevedra y al e-mail rzambrano@iom.int, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ-BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16 / 02 / 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria



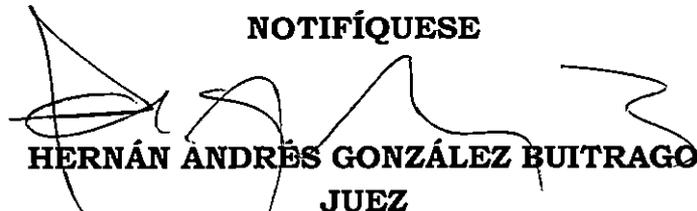
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que mediante escrito radicado el día 28 de enero de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder que le fuera conferido y acompañó con el memorial la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido (artículo 76 del C.G.P.), por lo que en consecuencia se **ACEPTA** la renuncia presentada por la abogada **LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, constituya nuevo apoderado, so pena de aplicar el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

27



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la SIJIN en el que anunció que el vehículo de placas RAR894 se encuentra en custodia del parqueadero "Captura de Vehículos Captucol". En ese orden de cosas, se le requiere por el término de diez (10) días para que proceda con el retiro del rodante e informe de ello al despacho.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del presente proceso, con solicitud de suspensión del proceso elevada por el conciliador de la CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN como quiera que la solicitud de negociación de deudas elevada por el demandado MERCEDES CAICEDO CASTIBLANCO, fue aceptada el 19 de enero de 2021.

Sírvase proveer. Bogotá, febrero 9 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332020-00455-00**

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de suspensión elevada, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, los procesos ejecutivos en curso, al momento de aceptarse la negociación de deudas: "se suspenderán (...)".

Así las cosas, éste juzgador da cuenta que el memorial allegado se ajusta a los lineamientos señalados en la precitada norma, habida consideración que del mismo se desprende la aceptación de la negociación de deudas elevada por el aquí demandado desde el 19 de enero de 2021.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso conforme fue peticionado por el operador de insolvencia económica de la persona natural no comerciante del centro de conciliación CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No
13 16/02/2021


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Una vez conformado el litisconsorcio necesario por secretaría, córrase traslado del recurso interpuesto por la apoderada del demandado **Javier Antonio Sánchez Calderón**.

Ahora bien, se requiere a la parte ejecutante para que notifique a la demandada **Viviana Andrea Ramírez Bustos** a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o el artículo 291 del C.G. del P.; asimismo para que materialice la medida cautelar deprecada. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con notificación personal y contestación de la demanda.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de febrero de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332020-00492-00**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Giovanni Herrera López para que represente al extremo pasivo en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

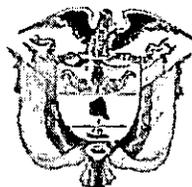
A despacho el presente proceso, informando que mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo de remanentes.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., febrero 9 de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 19 FEBR 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001400303332020-00522-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que frente a la solicitud de terminación del proceso el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibidem consagra la definición de pago.

Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del representante legal de la parte demandante, quien tiene facultad de disponer del derecho de litigio, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se ha comunicado embargo de remanentes por parte de otros despachos.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas serán levantadas.

Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

En caso de existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso se ordena su entrega de la parte demandada, conforme lo solicitó el extremo actor.

Sin condena en costas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ESMERALDA CORTES CIELO** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: POR SECRETARÍA LIBRAR los correspondientes oficios, comunicando lo decidido en este proveído si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: SIN CONDENAS EN COSTAS

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso se ordena su entrega de la parte demandada.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No.
13 16/02/2021
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB/2021

Revisado el trámite de notificaciones realizado por el extremo actor observa la judicatura que, el mismo fue efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., y que, dentro del término el demandado no compareció ni elevó alguna solicitud al despacho para proceder con su notificación. En consecuencia, se requiere a la ejecutante por el término de treinta (30) días para que remita el aviso de que trata el artículo 292 ibídem, a la dirección Carrera 47 A No. 22 - 40 apto 201, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <u>16/02/2021</u> se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>13-</u></p> <p> Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con solicitud de medias cautelares.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de febrero de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332020-00574-00**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario y demás prestaciones que constituyan factor salarial, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el ejecutado **CAMILO ALBERTO QUINTERO LOAIZA**, percibe en favor de la sociedad **EUSALUD S.A.**

Librese el correspondiente oficio al pagador de la entidad referenciada, comunicando lo decidido en este proveído.

Limítese la medida cautelar a la suma de **\$120.000.000.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas **EJN-344** del ejecutado **CAMILO ALBERTO QUINTERO LOAIZA.**

Por secretaria librese el correspondiente oficio a la Secretaria de Movilidad y/o Transito respectiva para que efectúe el registro del embargo decretado.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr su aprehensión y secuestro, librese oficio con destino a la Sijin -sección de automotores para que realice la aprehensión del automotor, conforme lo establecido en el artículo 595 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

71

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/02/2025 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ **15 FEB. 2021**

Comoquiera que la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, y al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la demanda de Restitución de Inmueble formulada por **Jenny Garavito Galindo, Blanca Ruth Garavito Galindo y Karen Dayana Garativo Galindo**, en contra de **Luis Evelio Segura**.

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la parte demandante para que preste caución por valor de \$7.092.525, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Ingrid Eliana Bogoya Gil como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ-BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 19.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con contestación de la demanda.

Bogotá, 09 de febrero de 2021.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



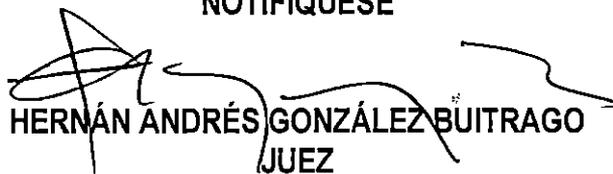
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001400303322020-00654-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiere a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte el trámite de notificación surtido a la parte ejecutada, para efectos de contabilizar los términos de traslado.

Se advierte que en caso de fenecer el término en silencio, se tendrá por notificado a la sociedad ejecutada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>13</u> <u>10/02/2021</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con corrección del mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de febrero de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332020-00725-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el auto adiado 16 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el pagaré por valor de \$4.161.821 corresponde al identificado con número **82223428** y no como erradamente se indicó en el mandamiento de pago. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,


HÉRNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

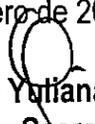
13


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá, 11 de febrero de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



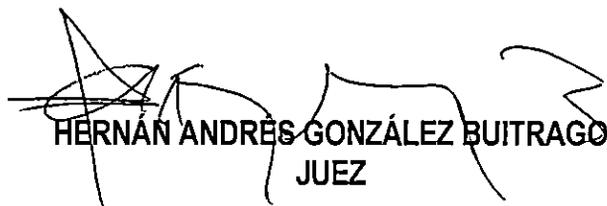
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 FEB. 2021

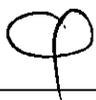
Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332020-00784-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a resolver respecto del trámite de notificación aportado, requiere a la parte ejecutante para que en el término de 05 días, informe si la dirección electrónica a la que fue remitida la notificación, corresponde al utilizado por el ejecutado, indique la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>16/02/2021</u>	se notifica a las
partes el presente proveído por anotación en el Estado No.	
<u>13</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Venció término dado en auto anterior.

Sírvase proveer. Bogotá, 09 de febrero de 2021.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 FEB. 2021

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332020-00795-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Los documentos aportados reúnen los requisitos señalados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. del P., de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago de: 1) capital acelerado contenido en el pagaré 2) intereses moratorios respecto del capital acelerado 3) cuotas en mora 4) intereses respecto de las cuotas en mora 5) las costas procesales.

Las Costas serán decididas en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de **BERNARDO USECHE CAPERA** y a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL-** en calidad por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 36.954.916, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo a la tasa máxima permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas por el demandado, con sus respectivos intereses remuneratorios discriminados así:

No.	FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERÉS REMUNERATORIO
1	05/07/2020	\$ 333.289	\$ 545.096
2	05/08/2020	\$ 338.110.	\$ 540.441
3	05/09/2020	\$ 343.002.	\$ 535.719
4	05/10/2020	\$ 347.963	\$ 530.929.
5	05/11/2020	\$ 352.997	\$ 526.069

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas capital discriminadas en el numeral anterior, a la tasa más alta permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

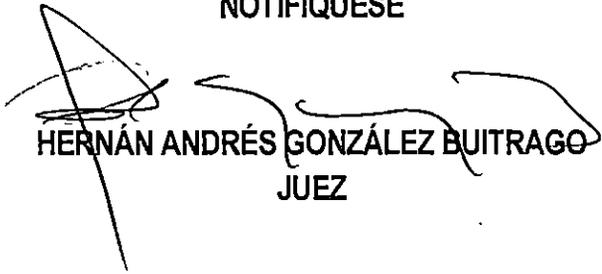
SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se pone de presente que no fue aportado escrito contentivo de medidas cautelares, relacionado en el acápite de anexos.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 16/02/2021 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 13.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 FEB. 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P., se **INADMITE POR SEGUNDA VEZ** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Deberá ajustar las pretensiones segunda y tercera teniendo en cuenta que dentro del contrato de arrendamiento se acordó el pago de la cláusula penal y la misma se está exigiendo para su cobro dentro del presente asunto, y por lo tanto, la recaudación de intereses moratorios no puede ser concurrente.

Conforme el inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P., se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy 16 / 02 / 2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda dentro del término concedido.

Sírvase proveer, Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 FEB 2021

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2020-00832-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 20 de enero de 2021 notificado por estado el 21 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda dentro del término; pero no en la forma indicada, teniendo en cuenta que en el auto de inadmisión se expresó por parte de esta judicatura entre otras cosas que debía aportar certificado especial del registrador de instrumentos públicos del predio de mayor extensión en el que se ubica el bien objeto de usucapión, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a un mes.

Pese a lo anterior el extremo demandante en el escrito de subsanación, no aportó un documento solicitado indicando que el mismo se encuentra bloqueado en el sistema virtual por lo que debió solicitarlo por medio de derecho de petición; pese a lo anterior, no puede perderse de vista que los términos judiciales son perentorios y no es potestad del juez ampliar el término conferido para la subsanación de la demanda. Lo anterior, no deja camino diferente que rechazar la presente solicitud por indebida subsanación.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo", siendo imperativo realizar la subsanación de la demanda dentro de dicho término so pena de tener por no subsanada la misma.

Así las cosas correspondía al demandante dentro del término legal cumplir con la carga procesal de subsanar los defectos que adolecía el libelo demandatorio, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que fueron señalados por el juez de conocimiento para su posterior corrección, dentro del referido término legal y perentoriamente.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la solicitud no cumple con los requisitos de ley necesarios para admitir la misma, por tanto no queda otro camino procesal diferente a rechazar la misma

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.**

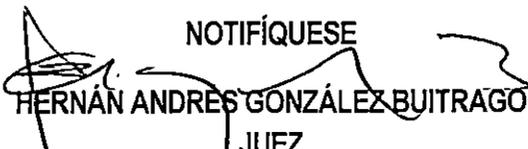
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR oficiar por la secretaría del Despacho a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy	<u>16/02/2021</u> se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el	
Estado No.	<u>13.</u>
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, solicitan retiro de la solicitud.

Sírvase proveer. Bogotá, 09 de febrero de 2021.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



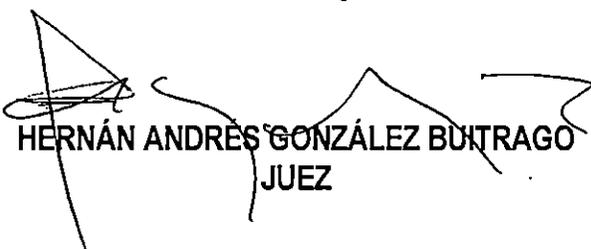
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
Radicado: **11001400303320210002200**

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho autoriza el retiro de la presente solicitud.

En firme la presente providencia archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16/02/2021 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria